



UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN
Enrique Guzmán y Valle
“Alma Máter del Magisterio Nacional”

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 2166-2025-R-UNE

Chosica, 21 de julio del 2025

VISTO el Oficio N° 343-2025-VRI-UNE, del 18 de julio del 2025, del Vicerrectorado de Investigación de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 53° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que las publicaciones que hayan sido producto de investigaciones financiadas por la universidad reconocen la autoría de las mismas a sus realizadores. En cuanto al contenido patrimonial, la universidad suscribe un convenio con el autor para el reparto de las utilidades en función de los aportes entregados. En los demás aspectos vinculados a esta materia, se aplica la legislación vigente sobre derechos de autor. El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPÍ) patenta las invenciones presentadas por las universidades con el señalamiento de los autores, en concordancia con las normas que rigen la propiedad industrial;

Que con Oficio N° 083-2025-DITT-UNE, del 16 de junio del 2025, el Director de Innovación y Transferencia Tecnológica envía al Vicerrectorado de Investigación el proyecto del Reglamento de Propiedad Intelectual, para su atención correspondiente;

Que mediante Oficio N° 293-2025-VRI-UNE, del 26 de junio del 2025, el Vicerrector de Investigación remite al Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto la referida documentación, a fin de continuar con el trámite respectivo;

Que con Oficio N° 348-2025-UM/OPyP-UNE, del 16 de julio del 2025, la Jefa de la Unidad de Modernización, conforme a lo coordinado con las áreas competentes, envía al Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto el REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL;

Que mediante Oficio N° 368-2025-OPyP-UNE, del 16 de julio del 2025, el Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remite al Vicerrector de Investigación el referido expediente, para que se efectivice lo pertinente;

Que con el documento del visto, el Vicerrector de Investigación eleva al Rectorado el expediente en mención, a fin de que el Consejo Universitario se pronuncie al respecto;

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario, en su sesión ordinaria virtual realizada el 18 de julio del 2025; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 59° y 60° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, concordante con los artículos 19°, 20° y 23° del Estatuto de la UNE, y los alcances de la Resolución N° 1138-2021-R-UNE;

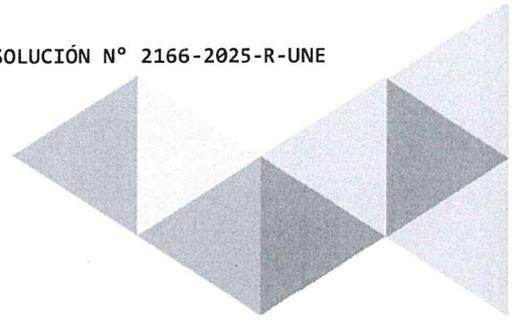
SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL, suscrito por la instancia competente, la oficina técnica respectiva y el área legal, dando conformidad al contenido que se adjunta en veintiún (21) folios.

ARTÍCULO 2°.- DAR A CONOCER a las instancias pertinentes los alcances de la presente resolución, a fin de que se adopten las acciones complementarias que correspondan.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.





**UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN
ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE**
Alma Máter del Magisterio Nacional

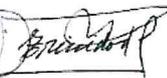
**REGLAMENTO DE PROPIEDAD
INTELECTUAL**



Versión: 1.0

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE <i>Alma Máter del Magisterio Nacional</i>	REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELLECTUAL	CÓDIGO: REG-DITT-001
		VERSIÓN: 1.0
		Página 2 de 21

CUADRO DE RESPONSABLES

Etapa	Responsable	Firma y sello
Propuesto por:	Dr. Nicéforo Ladislao Trinidad Loli.	 
Cargo:	Director de Innovación y Transferencia Tecnológica.	
Revisado por: (Revisión Técnica)	Lic. Adm. Luz Gianina Tutaya Cárdenas.	 
Cargo:	Jefa de la Unidad de Modernización.	
Revisado por: (Revisión Legal)	Abg. Marcial Curahua Callañaupa.	 
Cargo:	Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica	
Validado por:	C.P.C Alejandro Juan Mayhuire Gallegos.	 
Cargo:	Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto	



 UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE <i>Alma Mater del Magisterio Nacional</i>	REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL	CÓDIGO: REG-DITT-001
		VERSIÓN: 1.0
		Página 3 de 21



HOJA DE CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Fecha	Descripción del cambio	Responsable



 UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE Alma Mater del Magisterio Nacional	REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELLECTUAL	CÓDIGO: REG-DITT-001
		VERSIÓN: 1.0
		Página 4 de 21

Índice

TÍTULO PRIMERO	7
DISPOSICIONES GENERALES	7
CAPÍTULO I	7
OBJETIVO, FINALIDAD, ALCANCE, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y BASE LEGAL	7
Artículo 1. OBJETIVO.....	7
Artículo 2. FINALIDAD.....	7
Artículo 3. ALCANCE.....	7
Artículo 4. ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	7
Artículo 5. BASE LEGAL.....	7
CAPÍTULO II	9
SIGLAS, PRINCIPIOS DEFINICIONES Y RESPONSABILIDADES	9
Artículo 6. SIGLAS.....	9
Artículo 7. PRINCIPIOS.....	9
Artículo 8. DEFINICIONES	10
Artículo 9. RESPONSABILIDADES.....	11
TÍTULO SEGUNDO	12
DISPOSICIONES ESPECÍFICAS	12
CAPÍTULO I	12
TITULARIDAD DE LA PROPIEDAD INTELLECTUAL	12
Artículo 10. TITULARIDAD DE LAS CREACIONES REALIZADAS CON RECURSOS DE LA UNIVERSIDAD	12
Artículo 11. TITULARIDAD COMPARTIDA.....	13
Artículo 12. DERECHO MORAL DEL AUTOR.....	13
Artículo 13. CONVENIOS	13
CAPÍTULO II	13
DERECHOS Y DEBERES DE LOS AUTORES	13
Artículo 14. DERECHOS DE LOS AUTORES.....	13
Artículo 15. DEBERES DE LOS AUTORES.....	13
Artículo 16. DERECHOS ECONÓMICOS DE AUTOR	14
Artículo 17. CONVENIO DE COLABORACIÓN O PASANTÍAS ACADÉMICAS	14
Artículo 18. CREACIONES DE LOS ESTUDIANTES.....	14
Artículo 19. OBRA COLECTIVA.....	15
CAPÍTULO III	15
PUBLICACIÓN, REGISTRO, PROTECCIÓN, REPORTE Y EXPLOTACIÓN DE LA PROPIEDAD INTELLECTUAL	15



 UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE Alma Mater del Magisterio Nacional	REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL	CÓDIGO: REG-DITT-001
		VERSIÓN: 1.0
		Página 5 de 21

Artículo 20. PUBLICACIÓN	15
Artículo 21. SOLICITUD DE REGISTRO.....	15
Artículo 22. AUTORIZACIÓN PARA EJERCER EL DERECHO DE DIFUSIÓN	15
Artículo 23. REPORTE DE UNA CREACIÓN CON POTENCIAL COMERCIAL.....	15
Artículo 24. REGALÍAS.....	16
Artículo 25. EXPLOTACIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL	16
Artículo 26. SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CREACIÓN INTELECTUAL EN EL EXTERIOR.....	16
Artículo 27. DESARROLLO DE INVENCIONES SIMILARES.....	16
Artículo 28. DE LAS ACCIONES LEGALES	17
Artículo 29. PROHIBICIÓN DE DIFUNDIR LOS RESULTADOS DE INVESTIGACIONES PATENTABLES.....	17
CAPÍTULO IV	17
TESIS DISPONIBLES EN LA BIBLIOTECA CENTRAL Y REPOSITORIO INSTITUCIONAL	17
Artículo 30. DERECHOS MORALES Y PATRIMONIALES	17
Artículo 31. TESIS DISPONIBLE EN LA BIBLIOTECA CENTRAL	17
Artículo 32. TESIS DISPONIBLES EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL	17
CAPÍTULO V.....	18
EDICIÓN DE LA OBRA ACADÉMICA.....	18
Artículo 33. NORMAS SOBRE CONTRATOS DE EDICIÓN O PRODUCCIÓN	18
Artículo 34. INFORMACIÓN CONSIGNADA EN PUBLICACIONES	18
Artículo 35. DEPÓSITO LEGAL	18
CAPÍTULO VI	19
USOS PERMITIDOS DE LAS CREACIONES E INVENCIONES	19
Artículo 36. USO DE CREACIONES PARA FINES ACADÉMICOS	19
Artículo 37. USO DE INVENCIONES PARA FINES ACADÉMICOS.....	19
CAPÍTULO VII	19
USOS PERMITIDOS DE LOS SIGNOS DISTINTIVOS DE LA UNE EGYV	19
Artículo 38. CLÁUSULA GENERAL	19
Artículo 39. USOS NO AUTORIZADOS.....	19
Artículo 40. SOLICITUD DE USO DE SIGNOS DISTINTIVOS	19
CAPÍTULO VIII	20
FALTAS Y SANCIONES.....	20
Artículo 41. FALTAS.....	20
Artículo 42. SANCIONES.....	20
CAPÍTULO IX	20
PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL	20
Artículo 43. PAGO DE LAS MULTAS Y ARANCELES.....	20
Artículo 44. ACUERDO O CONVENIO.....	21



 UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE Alma Mater del Magisterio Nacional	REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL	CÓDIGO: REG-DITT-001
		VERSIÓN: 1.0
		Página 6 de 21

TÍTULO TERCERO 21
 DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS..... 21

TÍTULO CUARTO..... 21
 DISPOSICIONES FINALES..... 21



 UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE Alma Mater del Magisterio Nacional	REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL	CÓDIGO: REG-DITT-001
		VERSIÓN: 1.0
		Página 7 de 21

REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

OBJETIVO, FINALIDAD, ALCANCE, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y BASE LEGAL

Artículo 1. OBJETIVO

Establecer las políticas y lineamientos para promover, proteger, difundir e instaurar respeto y protección a la propiedad intelectual que se generen como resultado de las actividades desarrolladas en la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle.

Artículo 2. FINALIDAD

Contribuir a la formación de una cultura de investigación, innovación y desarrollo a través de la promoción, regulación, respeto y protección de los derechos de propiedad intelectual a toda creación intelectual, referida al dominio científico, tecnológico, literario, artístico, industrial o comercial, desarrollada en la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle.

Artículo 3. ALCANCE

El presente Reglamento tiene alcance a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre el Derecho de Autor.

Artículo 4. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Lo dispuesto en el presente Reglamento es de aplicación por los docentes, investigadores y estudiantes de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle; además, de las personas naturales o jurídicas vinculadas a la Universidad, ya sea por relación contractual o mediante algún acuerdo o convenio interinstitucional, con el propósito de realizar actividades conjuntas, cuyo resultado sea susceptible de protección a través de la propiedad intelectual bajo cualquiera de sus modalidades que se desarrollen en esta Casa Superior de Estudios.

Artículo 5. BASE LEGAL

- 5.1. Constitución Política del Perú.
- 5.2. Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- 5.3. Ley N° 31520, Ley que Restablece la Autonomía y la Institucionalidad de las Universidades Peruanas.
- 5.4. Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Texto Único Ordenado Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.
- 5.5. Ley N° 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.
- 5.6. Ley N° 30276, ley que modifica el Decreto Legislativo 822, Ley sobre el Derecho de Autor



 UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE Alma Mater del Magisterio Nacional	REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL	CÓDIGO: REG-DITT-001
		VERSIÓN: 1.0
		Página 8 de 21

- 5.7. Ley N° 30309, Ley que Promueve la Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación Tecnológica.
- 5.8. Ley N° 31117, Ley que incorpora y modifica artículos del Decreto Legislativo 822, Ley sobre el Derecho de Autor, para implementar el Tratado de Marrakech y facilitar el acceso a obras publicadas a las personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso.
- 5.9. Decreto Legislativo N° 822, Ley sobre el Derecho de Autor.
- 5.10. Decisión 486, Régimen Común de Propiedad Industrial/Comisión de la Comunidad Andina,
- 5.11. Decreto Legislativo N° 1075, que aprueba las Disposiciones Complementarias a la Decisión 486.
- 5.12. Decreto Legislativo N° 1076, que aprueba la modificación del Decreto Legislativo 822, Ley sobre el Derecho de Autor.
- 5.13. Decreto Supremo N° 053-2017-PCM, que aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, contemplado en el Decreto Legislativo N° 822, Ley sobre el Derecho de Autor.
- 5.14. Decreto Supremo N° 059-2017-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1075, que aprueba Disposiciones Complementarias a la Decisión N° 486, Régimen Común sobre Propiedad Industrial.
- 5.15. Decreto Supremo N° 062-2024-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI).
- 5.16. Decreto Supremo N° 001-2006-ED, que aprueba el Plan Nacional Estratégico de Ciencia, Tecnología e Innovación para la Competitividad y el Desarrollo Humano PNCTI 2006 – 2021.
- 5.17. Decreto Supremo N° 015-2016-PCM, que aprueba la Política Nacional para el Desarrollo de la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica-CTI-CONCYTEC.
- 5.18. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo.
- 5.19. Resolución del Consejo Directivo N° 165-2019-SUNEDU/CD, que otorga la Licencia Institucional a la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle.
- 5.20. Resolución N° 0009-2022-AU-UNE, que aprueba el nuevo Estatuto de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle.
- 5.21. Resolución N° 3255-2022-R-UNE, que aprueba el Reglamento General de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle.
- 5.22. Resolución N° 3288-2022-R-UNE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle.
- 5.23. Resolución N° 3313-2019-R-UNE, que aprueba el documento de gestión denominada: Principios y Políticas para el Fomento de la Investigación en la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle.
- 5.24. Resolución N° 800-2023-R-UNE, que aprueba el Plan Estratégico Institucional 2021-2026 Ampliado de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle.
- 5.25. Resolución N° 3064-2019-R-UNE, que aprueba el Reglamento de Propiedad



 UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE Alma Mater del Magisterio Nacional	REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL	CÓDIGO: REG-DITT-001
		VERSIÓN: 1.0
		Página 9 de 21

Intelectual de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle.

- 5.26. Resolución N° 0886-2020-R-UNE, que aprueba la Línea de Investigación Extraordinaria de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle.
- 5.27. Resolución N° 3311-2019-R-UNE, que aprueba las Líneas de Investigación de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle.
- 5.28. Resolución N° 1742-2023-R-UNE, que aprueba el Reglamento del Comité de Ética en investigación universitaria de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle.
- 5.29. Resolución N° 3314-2019-R-UNE, que aprueba el Código de Ética para la investigación universitaria de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle.

Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias, complementarias y/o conexas de ser caso.

CAPÍTULO II

SIGLAS, PRINCIPIOS DEFINICIONES Y RESPONSABILIDADES

Artículo 6. SIGLAS

Para el presente Reglamento se utilizan las siguientes siglas de uso frecuente:

Acrónimo	Significado
UNE EGYV	⇒ Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle.
VRI	⇒ Vicerrectorado de Investigación.
II	⇒ Instituto de Investigación.
INDECOPI	⇒ Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual.
DITT	⇒ Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica.

Artículo 7. PRINCIPIOS

Las actividades de innovación y transferencia tecnológica se rigen por los siguientes principios:

- a. Promoción y respeto de la propiedad intelectual:** En la UNE EGYV se promueve dentro de la comunidad universitaria y en la sociedad, una cultura de promoción y respeto de los derechos de la propiedad intelectual.
- b. Reconocimiento moral a la titularidad de la creación intelectual:** Los derechos morales de las creaciones intelectuales son reconocidas por la UNE EGYV a sus autores, inventores o creadores, según la normatividad vigente en el país.



 UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE Alma Mater del Magisterio Nacional	REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL	CÓDIGO: REG-DITT-001
		VERSIÓN: 1.0
		Página 10 de 21

- c. **Protección a su patrimonio intelectual:** La UNE EGYV protege su producción intelectual, resultado de la propia actividad de la institución, o derivada de contratos, de convenios o, en general, de acuerdos con terceros, concretada en creaciones industriales, signos distintivos, creaciones literarias, artísticas o científicas y en toda manifestación creativa susceptible de protección jurídica.
- d. **Aprovechamiento y conservación de la propiedad intelectual:** Las colecciones de obras artísticas, científicas o literarias, memorias, documentos internos, investigaciones y demás creaciones generadas por la UNE EGYV, son parte de su patrimonio intangible. Los archivos de datos, memorias, investigaciones y otros documentos de importancia que den origen a propiedad intelectual no podrán ser destruidos si previamente no han sido reproducidos por algún medio idóneo para su conservación.
- e. **Cooperación:** La UNE EGYV puede asociarse o cooperar con los docentes, estudiantes, investigadores, administrativos y demás personas contractualmente vinculada con ella, para proporcionar los recursos necesarios para la creación y explotación económica de bienes susceptibles de ser protegidos a través de los derechos de propiedad intelectual.
- f. **Prevalencia:** La Constitución Política del Perú, los tratados internacionales, las Decisiones de la Comunidad Andina y toda regulación especial sobre la materia prevalecen, en caso de conflicto, sobre las disposiciones establecidas en este Reglamento.
- g. **Buena fe:** La UNE EGYV presume que la producción intelectual de los docentes, estudiantes, investigadores y administrativos, es de la autoría de éstos y que con dicha producción no se han vulnerado los derechos de propiedad intelectual de terceros. En caso que se demuestre lo contrario, la responsabilidad por daños y perjuicios es asumida exclusivamente por las personas infractoras, quedando exenta la UNE EGYV de cualquier tipo de responsabilidad.

Artículo 8. DEFINICIONES

- a. **Autor:** Persona natural que realiza la creación intelectual de una obra. Ejerce la titularidad originaria y goza de los derechos morales y patrimoniales sobre la producción académica.
- b. **Obra:** Es toda creación intelectual personal y original, en el ámbito literario y artístico, susceptible de ser divulgada o reproducida en cualquier forma, conocida o por conocerse.
- c. **Obra individual:** Creada por una sola persona natural.
- d. **Obra en colaboración:** Creada conjuntamente por dos o más personas naturales.
- e. **Obra colectiva:** Creada por un grupo de autores, por iniciativa y bajo la orientación de una persona natural o jurídica que la coordine, divulgue y publique bajo su dirección y nombre.




 UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE Alma Mater del Magisterio Nacional	REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL	CÓDIGO: REG-DITT-001
		VERSIÓN: 1.0
		Página 11 de 21

- f. **Obra derivada:** Es aquella basada en otra ya existente, sin perjuicio de los derechos del autor de la obra originaria y de la respectiva autorización, y cuya originalidad radica en el arreglo, la adaptación o transformación de la obra preexistente, o en los elementos creativos de su traducción a un idioma distinto.
- g. **INDECOPI:** Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual. Es un organismo público especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, que tiene como funciones la promoción del mercado y la protección de los derechos de los consumidores, fomenta una cultura de leal y libre competencia, resguardando todas las formas de propiedad intelectual: desde los signos distintivos y derechos de autor, hasta las patentes y biotecnología.
- h. **Creative Commons:** Sirve para acreditar la existencia de los Derechos de Propiedad Intelectual. Es un mecanismo privado y sin fines de lucro que confiere unas licencias gratuitas de derechos de autor (licencias Creative Commons o licencias CC), que ofrecen al autor de una obra una manera simple y estandarizada de otorgar permiso al público para compartir y usar su trabajo creativo bajo los términos y condiciones de su elección.
- i. **Producción Académica:** Artículos científicos, libros académicos, textos académicos, revistas científicas, guías didácticas, sesiones, sílabos, módulos de enseñanza, guías de prácticas, entre otros similares y de amplio campo.

Artículo 9. RESPONSABILIDADES

En el marco de sus competencias y funciones, son responsables del correcto uso y eficaz cumplimiento del presente Reglamento:

9.1. El VRI, debe:

- Establecer las políticas y directrices para la gestión de la propiedad intelectual en la universidad.
- Supervisar el cumplimiento de las normativas relacionadas con la protección y gestión de los derechos de autor, patentes, marcas y otros activos intelectuales.
- Promover una cultura de innovación, respeto y protección de la propiedad intelectual entre los miembros de la comunidad universitaria.
- Brindar apoyo técnico y normativo en la resolución de conflictos relacionados con la propiedad intelectual.

9.2. El DITT, debe:

- Establecer los mecanismos que garanticen la protección de los derechos de los autores.
- Gestionar los trámites relacionados con el registro de obras, invenciones, modelos de utilidad y otros derechos de propiedad intelectual generados en la UNE EGYV.




 UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE Alma Mater del Magisterio Nacional	REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL	CÓDIGO: REG-DITT-001
		VERSIÓN: 1.0
		Página 12 de 21

- c) Brindar asesoramiento en propiedad intelectual a los docentes, estudiantes e investigadores.
- d) Promover la transferencia de tecnologías y conocimientos desarrollados en la universidad hacia el sector productivo y la sociedad, garantizando el respeto por los derechos de propiedad intelectual.
- e) Monitorear el uso y explotación de los derechos de propiedad intelectual generados por la UNE EGYV, asegurando el cumplimiento de los acuerdos establecidos.

9.3. Los **autores** (docentes, estudiantes e investigadores), deben:

- a) Declarar la titularidad de las obras, invenciones o cualquier creación intelectual que desarrollen en el marco de actividades académicas, de investigación o laborales en la UNE EGYV.
- b) Garantizar que las obras e invenciones presentadas sean originales y no infrinjan derechos de terceros.
- c) Respetar las normativas internas y nacionales relacionadas con la propiedad intelectual.
- d) Informar a la DITT sobre cualquier creación intelectual susceptible.

TÍTULO SEGUNDO DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

CAPÍTULO I TITULARIDAD DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 10. TITULARIDAD DE LAS CREACIONES REALIZADAS CON RECURSOS DE LA UNIVERSIDAD

- 10.1. La universidad es titular de los derechos patrimoniales de las creaciones realizadas por docentes, investigadores, estudiantes y administrativo, cuando estas se desarrollen:
- a) Utilizando recursos financieros, tecnológicos, laboratorios, talleres o logísticos proporcionados por la universidad.
 - b) En el marco de proyectos, convenios o contratos financiados o gestionados por la institución.
 - c) Por terceros, con los que la universidad mantenga vínculo contractual por medio de contrato y/o convenios.
- 10.2. Los autores, inventores o creadores en general, miembros de la comunidad universitaria pueden disponer libremente de su creación o producción y celebrar contratos con entidades públicas o privadas, únicamente cuando dichas obras o invenciones se hayan realizados al margen de sus obligaciones legales o





 UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE Alma Mater del Magisterio Nacional	REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL	CÓDIGO: REG-DITT-001
		VERSIÓN: 1.0
		Página 13 de 21

contractuales con la Universidad, y sin el uso de los recursos e instalaciones de la universidad.

Artículo 11. TITULARIDAD COMPARTIDA

Cuando la creación intelectual sea resultado de un esfuerzo colaborativo entre la universidad y terceros, se establecen acuerdos previos que definan la titularidad de los derechos patrimoniales y la distribución de beneficios, respetando la legislación vigente y los contratos correspondientes.

Artículo 12. DERECHO MORAL DEL AUTOR

El derecho moral sobre la obra, incluido el reconocimiento como autor, es inalienable e irrenunciable, aunque los derechos patrimoniales sean transferidos a la universidad.

Artículo 13. CONVENIOS

Los convenios de cooperación celebrados por la universidad deben:

- 13.1. Incluir una cláusula que establezca la titularidad de los derechos de contenido económico, de las producciones intelectuales desarrolladas en el marco de las actividades de cooperación.
- 13.2. Establecer el respeto al reconocimiento de la condición de los autores, coautores, inventores, investigadores, docentes, administrativos y estudiantes que participen en las actividades de cooperación.

CAPÍTULO II DERECHOS Y DEBERES DE LOS AUTORES

Artículo 14. DERECHOS DE LOS AUTORES

Los autores de las creaciones tienen derecho a:

- a) Ser reconocidos como titulares del derecho moral de la obra.
- b) Participar de los beneficios económicos derivados de la explotación de sus creaciones, según lo estipulado en el presente reglamento.
- c) Recibir asesoramiento y apoyo técnico de la universidad para la protección y registro de sus creaciones.
- d) Recibir reconocimiento académico por parte de la universidad.

Artículo 15. DEBERES DE LOS AUTORES

Los autores están obligados a:

- a) Informar a la DITT sobre la creación intelectual antes de su divulgación pública.
- b) Respetar las normativas internas de propiedad intelectual y las disposiciones legales nacionales e internacionales.
- c) Colaborar en los procedimientos de registro y transferencia de sus creaciones.



 UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE Alma Mater del Magisterio Nacional	REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL	CÓDIGO: REG-DITT-001
		VERSIÓN: 1.0
		Página 14 de 21

Artículo 16. DERECHOS ECONÓMICOS DE AUTOR

Los derechos económicos por la autoría, invención u obtención de una creación de los miembros de la comunidad universitaria corresponden exclusivamente a los creadores, cuando las actividades asociadas no hayan formado parte de sus labores remuneradas por la Universidad, ni realizadas por encargo mediante algún convenio o acuerdo específico, y cuando no se haya utilizado los bienes o inmuebles de la universidad.

Artículo 17. CONVENIO DE COLABORACIÓN O PASANTÍAS ACADÉMICAS

Los miembros de la comunidad universitaria que desarrollen actividades en el marco de convenio de colaboración o pasantías académicas están obligados a acogerse a lo dispuesto en el presente Reglamento y normativa vigente, en lo que resulte aplicable en el marco de sus actividades en la Universidad.

Artículo 18. CREACIONES DE LOS ESTUDIANTES

- 18.1. La Universidad garantiza el reconocimiento moral sobre la creación intelectual, obra o invención del estudiante como resultado del desarrollo de las actividades académicas dentro y fuera de la universidad.
- 18.2. Si la obra, invención o creación en general, es realizada totalmente por un estudiante, es el titular de todos los derechos y facultades que la ley le concede, siempre y cuando se preserven los derechos de la universidad.
- 18.3. En otros casos se aplican los siguientes criterios:
- Quando fuera de sus obligaciones académicas, la obra o invención del estudiante sea ejecutada por encargo de la Universidad, los derechos económicos sobre la modalidad o utilización específica contratada corresponden a la Universidad o a las entidades financiadoras, dentro de los términos establecidos en el contrato, acuerdo o convenio.
 - Quando el estudiante participe en una obra colectiva, la asignación de titularidades y otras obligaciones queda establecido previamente en el contrato, acuerdo o convenio respectivo.
 - Quando el estudiante participe en una obra en colaboración, es coautor con los demás colaboradores y se le reconoce los derechos patrimoniales proporcionales de acuerdo a su aporte.
 - Quando el trabajo intelectual sea científico, técnico o artístico, y cuando el estudiante lo haya desarrollado como resultado de una labor realizada mediante la modalidad de prácticas pre-profesionales o profesionales en una entidad pública o privada, el derecho moral o de reconocimiento de la calidad de inventor le pertenece al estudiante, así mismo puede gozar del derecho de contenido económico sobre los ingresos netos que genere la explotación de la creación intelectual, conforme lo acuerden la Universidad y/o la entidad pública o privada en el Convenio u acuerdo respectivo.



 UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE Alma Mater del Magisterio Nacional	REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL	CÓDIGO: REG-DITT-001
		VERSIÓN: 1.0
		Página 15 de 21

- e) Cuando los trabajos realizados por los estudiantes, como parte de sus actividades académicas, den lugar a la creación de un programa de ordenador o a una base de datos, el docente que los ha dirigido es considerado coautor si ha participado directamente en la creación de cualquiera de ambas obras, y si su aporte ha sido original y personal, susceptible de protección por el Derecho de Autor.

Artículo 19. OBRA COLECTIVA

Toda producción intelectual o invenciones colectivas realizadas dentro de las actividades académicas en la Universidad se deben citar los nombres de los autores de acuerdo al grado de participación, además todo ejemplar debe llevar la siguiente leyenda:

“Prohibida la reproducción total o parcial de esta obra sin la autorización expresa de los autores”

CAPÍTULO III

PUBLICACIÓN, REGISTRO, PROTECCIÓN, REPORTE Y EXPLOTACIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 20. PUBLICACIÓN

La universidad puede publicar la obra, producción intelectual o creación cuando éste no los publique o divulgue dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de entrega del informe final de la investigación o de su desarrollo. En ningún caso la publicación debe vulnerar las cláusulas de confidencialidad o revelar secretos comerciales e industriales.

Artículo 21. SOLICITUD DE REGISTRO

Los autores deben presentar una solicitud de registro a la DITT, acompañada de la documentación técnica y legal necesaria, la citada dirección es la encargada de gestionar los trámites ante las autoridades competentes.

Artículo 22. AUTORIZACIÓN PARA EJERCER EL DERECHO DE DIFUSIÓN

No se puede difundir total o parcialmente las obras, creaciones, invenciones o producción intelectual que sean patentables o protegibles, o facilitar que terceros lo hagan, a menos que se haya obtenido la autorización expresa y escrita de la DITT.

Artículo 23. REPORTE DE UNA CREACIÓN CON POTENCIAL COMERCIAL

Los autores, inventores y obtentores, miembros de la comunidad universitaria y terceros que mantengan vínculo contractual por medio de contratos, tienen la obligación de informar ante la DITT sobre el **“potencial comercial”** de las investigaciones y producciones intelectuales que vienen desarrollando.



 UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE Alma Mater del Magisterio Nacional	REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL	CÓDIGO: REG-DITT-001
		VERSIÓN: 1.0
		Página 16 de 21

Si dicho potencial es comprobado, es considerada por la UNE EGYV, como “**potencialmente protegible**”, y se realiza un reporte de invención patentable o de creación protegible, documento de carácter confidencial que provee información sobre la creación con tal claridad y detalle para ser entendida y comprendida por cualquier persona con habilidades ordinarias.

Artículo 24. REGALÍAS

24.1. La distribución de las regalías se realiza sobre la base de los ingresos netos obtenidos por la comercialización de la obra, invención y/o producción intelectual, estos son distribuidos de la siguiente manera:

Beneficiario	Porcentajes de regalías
Autores, inventores u obtentores	50%
Universidad	20%
Facultad a la cual pertenece el autor o inventor	10%
Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica	20%

24.2. En caso de muerte de los autores, inventores u obtentores, los beneficios son transferidos a los herederos legales, de conformidad con las disposiciones vigentes sobre leyes de herencia.

Artículo 25. EXPLOTACIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL

La UNE EGYV puede explotar económicamente la producción intelectual de los miembros de la comunidad universitaria, con fines de lucro o sin ellos, mediante el otorgamiento de licencias a terceros. Asimismo, compartir con los autores, inventores u obtentores, las regalías y las utilidades resultantes de la explotación comercial.

Artículo 26. SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CREACIÓN INTELECTUAL EN EL EXTERIOR

En el caso que la solicitud de registro de una creación deba presentarse en países cuya legislación establezca restricciones o tratamientos diferenciados entre personas naturales y jurídicas, la UNE EGYV puede tramitar el registro a nombre de los integrantes del equipo de investigación, previo convenio o acuerdo entre las partes, en el cual se regule la participación en los beneficios, respetando el presente Reglamento y las titularidades, en lo que corresponda.

Artículo 27. DESARROLLO DE INVENCIONES SIMILARES

En el caso que dos miembros de la Comunidad Universitaria desarrollen la misma creación o similar, el trámite de protección por el sistema de propiedad intelectual se realiza para quien primero presente el reporte de creación protegible ante la DITT.




 UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE Alma Mater del Magisterio Nacional	REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL	CÓDIGO: REG-DITT-001
		VERSIÓN: 1.0
		Página 17 de 21

Artículo 28. DE LAS ACCIONES LEGALES

La UNE EGyV puede ejercer acciones legales contra quien se apropie o pretenda apropiarse de los resultados de investigaciones, signos distintivos u otras creaciones desarrollados en la Universidad. En tales casos, la UNE EGyV, en calidad de titular, puede reclamar y exigir del infractor la indemnización que corresponda por daños y perjuicios.

Artículo 29. PROHIBICIÓN DE DIFUNDIR LOS RESULTADOS DE INVESTIGACIONES PATENTABLES

Queda prohibido la difusión total o parcial de los resultados de las investigaciones patentables, o facilitar que terceras personas lo hagan, hasta la fecha establecida en la cesión de derecho otorgada al inicio de su investigación.

CAPÍTULO IV TESIS DISPONIBLES EN LA BIBLIOTECA CENTRAL Y REPOSITORIO INSTITUCIONAL

Artículo 30. DERECHOS MORALES Y PATRIMONIALES

30.1. La UNE EGyV reconoce los derechos morales y patrimoniales de los estudiantes sobre los trabajos conducentes a grados y títulos profesionales que hayan realizado, siempre que los mismos hayan sido desarrollados única e íntegramente por los estudiantes de pregrado y posgrado.

30.2. Se exceptúa la reproducción de breves extractos, en la medida justificada para fines de enseñanza o para la realización de exámenes, siempre que se haga conforme a los usos honrados y no sea objeto de venta u otra transacción a título oneroso, ni tenga directa o indirectamente fines de lucro.

Artículo 31. TESIS DISPONIBLE EN LA BIBLIOTECA CENTRAL

Los trabajos conducentes a grados y títulos profesionales que se encuentran disponibles en las bibliotecas y centros de documentación de la UNE EGyV, no pueden ser comercializados o difundidos sin autorización previa del autor. De darse este caso, el autor y/o la universidad ejercen las acciones legales correspondientes.

Artículo 32. TESIS DISPONIBLES EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL

Los trabajos conducentes a grados y títulos profesionales que se encuentren publicadas en el repositorio institucional, deben respetar el Copyright o licencia establecida para cada caso.





 UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE Alma Mater del Magisterio Nacional	REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL	CÓDIGO: REG-DITT-001
		VERSIÓN: 1.0
		Página 18 de 21

CAPÍTULO V EDICIÓN DE LA OBRA ACADÉMICA

Artículo 33. NORMAS SOBRE CONTRATOS DE EDICIÓN O PRODUCCIÓN

Los contratos de edición entre la UNE EGYV y los miembros de la comunidad universitaria para la publicación de obras, ya sea por medios impresos, electrónicos, fonográficos o audiovisuales, se rigen por las siguientes normas:

- a) **Autorización previa:** Toda publicación realizada por miembros de la comunidad universitaria requiere una autorización previa y por escrito, tanto del VRI e II.
- b) **Incumplimiento:** El incumplimiento de esta disposición da lugar a responsabilidades según lo establecido en la normativa aplicable.
- c) **Condiciones de edición:** Cuando la UNE EGYV decida editar un libro, producir un fonograma o una obra audiovisual, en el contrato se establecen las condiciones específicas de la edición o producción, incluyendo el número de ejemplares y otras estipulaciones pertinentes.
- d) **Entrega a la Biblioteca y Gestión del Conocimiento:** La Unidad del Fondo Editorial debe enviar a la Biblioteca y Gestión del Conocimiento los ejemplares correspondientes de todas las publicaciones realizadas, con el fin de formar parte de la colección permanente.
- e) **Obras financiadas por terceros:** En el caso de obras vinculadas a proyectos financiados por instituciones externas, el destino de los ejemplares se determina según lo acordado en el contrato específico de cada proyecto.

Artículo 34. INFORMACIÓN CONSIGNADA EN PUBLICACIONES

Las publicaciones realizadas por la UNE EGYV o en colaboración con terceros, en las que participen miembros de la comunidad universitaria en el ejercicio de sus actividades académicas, deben incluir en la página de créditos de la obra, salvo acuerdo distinto, la siguiente información:

©Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle – (unidad), (año)
 (dirección)
 (teléfono)
 (e-mail)
 (dirección URL)

Además, se debe incluir la siguiente nota: "Derechos reservados. Prohibida la reproducción total o parcial de esta obra (libro, revista, etc.) por cualquier medio, sin autorización expresa de los editores".

Artículo 35. DEPÓSITO LEGAL

La Unidad del Fondo Editorial es el encargado de realizar el trámite de depósito legal correspondiente en la Biblioteca Nacional del Perú.



 UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE Alma Mater del Magisterio Nacional	REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL	CÓDIGO: REG-DITT-001
		VERSIÓN: 1.0
		Página 19 de 21

CAPÍTULO VI USOS PERMITIDOS DE LAS CREACIONES E INVENCIONES

Artículo 36. USO DE CREACIONES PARA FINES ACADÉMICOS

Se permite el uso, sin necesidad de autorización de terceros, de obras literarias o artísticas, así como de creaciones protegidas por derechos de propiedad intelectual e industrial. Este uso está sujeto a lo establecido en las leyes peruanas de derechos de autor y propiedad intelectual.

Artículo 37. USO DE INVENCIONES PARA FINES ACADÉMICOS

Las invenciones desarrolladas dentro de la UNE EGyV, pueden ser utilizadas sin fines de lucro por los miembros de la comunidad universitaria para actividades docentes y de investigación. Es obligatorio citar correctamente la fuente de la invención. No se requiere el consentimiento previo de los inventores, siempre y cuando el uso no afecte los derechos de patente de la invención.

CAPÍTULO VII USOS PERMITIDOS DE LOS SIGNOS DISTINTIVOS DE LA UNE EGyV

Artículo 38. CLÁUSULA GENERAL

Queda totalmente prohibido utilizar de manera no autorizada cualquier signo distintivo registrado por la UNE EGyV, sea cual sea el medio o formato utilizado.

Artículo 39. USOS NO AUTORIZADOS

Se considera un uso no autorizado cualquier utilización de las marcas o signos distintivos de la UNE EGyV en cualquier tipo de material, ya sea escrito, impreso, digital o en medios de comunicación social como redes sociales y páginas web de acceso público, si no se cuenta con una autorización escrita por parte de la autoridad universitaria.

Artículo 40. SOLICITUD DE USO DE SIGNOS DISTINTIVOS

Los miembros de la comunidad universitaria pueden solicitar el uso de los signos distintivos de la UNE EGyV para llevar a cabo actividades académicas y de carácter académico en cumplimiento de sus funciones y mediante autorización por resolución.

La autorización concedida solo se entenderá para la actividad para la cual fue solicitada y no puede ser utilizada para otras actividades, sean o no similares. Los responsables de la actividad, al obtener esta autorización, asumen la responsabilidad del uso adecuado de las marcas y signos distintivos de la UNE EGyV. Esto significa que deben utilizarlos de acuerdo con su propósito y las normas establecidas. Es importante




 UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE Alma Mater del Magisterio Nacional	REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL	CÓDIGO: REG-DITT-001
		VERSIÓN: 1.0
		Página 20 de 21

destacar que el otorgamiento de esta autorización no implica que la Universidad esté obligada a organizar la actividad, emitir certificados o financiarla.

CAPÍTULO VIII FALTAS Y SANCIONES

Artículo 41. FALTAS

a) **Faltas graves:** Se califica como falta grave:

- El plagio de recursos intelectuales pertenecientes a la Universidad tales como: proyectos de investigación, invenciones, artículos académicos y científicos, trabajos de investigación, tesis, obras literarias y artísticas, etcétera, sin autorización del autor o la UNE EGYV; o sin citar al mismo en cualquier entregable de investigación.
- El uso indebido y no autorizado de signos distintivos de la UNE EGYV.

b) **Faltas leves:** Es el uso no autorizado de recursos intelectuales pertenecientes a la UNE EGYV tales como: proyectos de investigación, invenciones, artículos académicos y científicos, trabajos de investigación, tesis, obras literarias y artísticas, etcétera.

Artículo 42. SANCIONES

Cualquier acción comprobada que viole los derechos de propiedad intelectual, como el plagio, la autoría falsa, el uso no autorizado e indebido de marcas y signos distintivos, cometida por cualquier miembro de la comunidad universitaria o terceros, es considerada **una falta**, y sin perjuicio de las sanciones establecidas en la legislación nacional, es sancionada conforme a las disposiciones del presente Reglamento, el Reglamento de Ética para la Investigación, el Reglamento de Docentes, estudiantes y administrativos y demás reglamentos especiales que resulten aplicables, según sea el caso.

CAPÍTULO IX PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 43. PAGO DE LAS MULTAS Y ARANCELES

La DITT es responsable de recibir los servicios de pago provenientes del INDECOPI relacionados con solicitudes de multas y aranceles, por ello debe:

- 43.1. Verificar y documentar los servicios de pago recibidos, asegurando que estos correspondan a los trámites gestionados por los investigadores de la UNE EGYV.
- 43.2. Realizar el trámite para los pagos correspondientes en la Unidad de Abastecimiento.



 UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE Alma Mater del Magisterio Nacional	REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL	CÓDIGO: REG-DITT-001
		VERSIÓN: 1.0
		Página 21 de 21

43.3. Mantener un registro actualizado y transparente de los servicios de pagos procesados, garantizando la trazabilidad de los recursos y cumplimiento con los tiempos.

Artículo 44. ACUERDO O CONVENIO

Si las condiciones para proteger la propiedad intelectual son diferentes a las establecidas en el presente reglamento, es necesario firmar un acuerdo o convenio, el cual debe ser suscrito por el autor, inventor u obtentor de la creación, y por el representante legal de la UNE EGyV.

La DITT es la encargada de redactar este acuerdo o convenio. Este documento se elabora siguiendo las normas establecidas en la legislación peruana sobre propiedad intelectual, incluyendo la Constitución Política del Perú, la Ley de Derecho de Autor, los decretos supremos y legislativos relacionados, la Ley Universitaria, el Estatuto y Reglamento General de la UNE EGyV.



TÍTULO TERCERO DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

PRIMERA: Los aspectos no contemplados en el presente reglamento, son evaluados y resueltos por el Vicerrectorado de Investigación y por la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica, según la normatividad vigente respecto al derecho de la propiedad intelectual.

SEGUNDA: En caso de controversia, es resuelto por el Comité de Ética para la Investigación Universitaria, según sea el caso.

TÍTULO CUARTO DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: El presente Reglamento, en función de las necesidades y cambios en la normativa vigente, puede ser modificado y actualizado por el Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica.

SEGUNDA: Quedan derogadas todas las disposiciones y normas anteriores que se opongan o resulten incompatibles con el presente Reglamento.

TERCERA: El presente Reglamento entra en vigencia desde su aprobación y publicación en los medios oficiales de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle.

